



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20215000064291

Bogotá D.C., 27 DIC. 2021

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **INES MUÑOZ MUÑOZ** identificada en vida con cédula de ciudadanía número (20.168.372)  
Predio denominado 1) LOTE; 2) Carrera 4 # 4-60 Subía Central (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Carrera 4 No. 4-60 (Según Escritura Pública)  
Vereda Silvania (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria)  
Vereda Subía Central (Según Escritura Pública)  
Municipio de Silvania  
Departamento de Cundinamarca.

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20216060018795 del 18 de noviembre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Predio TCBG-6-650.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 18 de noviembre de 2021 expidió la Resolución de expropiación No. 20216060018795 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subía Central, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca", predio denominado Predio denominado 1) LOTE; 2) Carrera 4 # 4-60 Subía Central (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), Carrera 4 No. 4-60 (Según Escritura Pública), localizado en la abscisa: Inicial **K011+430,50 D** y la abscisa final **K011+442,45 D**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **157-18883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y con cédula catastral No. **257430300000000100017000000000**, cuya titular de derecho real de dominio es la señora **INES MUÑOZ MUÑOZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 20.168.372 se adjunta la citada resolución.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20215000064291**

Que el día 10 del mes de diciembre del año 2021, se envió la citación con radicado No. 202150000059801 al predio por medio de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con número de guía CU001544785CO el cual fue entregado. En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20216060018795 del 18 de noviembre de 2021** solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**FRANCOIS REGIS LE MIERE**

Director de Proyecto.

VIA 40 EXPRESS S.A.S.

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

**[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |**

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060018795



Fecha: 18-11-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Central, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060018795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subía Central, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-650** del 16 de julio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA, con una zona de terreno requerida de **SESENTA Y TRES COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (63,41 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K011+430,50 D** y la abscisa final **K011+442,45 D** margen derecha de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado 1) LOTE / Carrera 4 #4-60 Subía Central, ubicado en la vereda Subía Central, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-18883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574303000000010001700000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,75 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1 - 5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 14,06 metros, con predio de INES MUÑOZ MUÑOZ (MJ 5 - 7); **POR EL SUR:** En una longitud de 4,73 metros, con predio de GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ (MJ 7 - 8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 11,59 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 8 - 1), incluyendo la mejoras que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Acceso en material de relleno compactado de 0,10 m de espesor.	63,41	m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 766 del 04 de junio de 2012, otorgada en la Notaría Única de Silvania.

RESOLUCIÓN No. 20216060018795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Central, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **INES MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.168.372, quien adquirió el derecho real de dominio mediante COMPRAVENTA, efectuada a CRESCENCIO MUÑOZ MUÑOZ, por Escritura Pública 2905 del 13 de noviembre 1981 otorgada en la Notaría 8 de Bogotá, aclarada mediante la Escritura Pública 1578 del 22 de junio de 1982 otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C., actos registrados en las anotaciones 001 y 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 157-18883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civile de Defunción con Indicativo serial No. 06180671, que da cuenta que la señora **INES MUÑOZ MUÑOZ**, identificada en vida con Cédula de Ciudadanía No. 20.168.372, se encuentra fallecida el 22 de agosto de 2014, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **INES MUÑOZ MUÑOZ**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 16 de julio de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL - BOGOTÁ GIRARDOT, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL - BOGOTÁ GIRARDOT, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-650** del 24 de septiembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.676.565,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>TERRENO - Área Requerida</b>					
1	UF1	m <sup>2</sup>	63,41	\$ 822.000,00	\$ 52.123.020,00
<b>Total Terreno</b>					<b>\$ 52.123.020,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
No posee construcciones					\$ 0,00
<b>Total Construcciones</b>					<b>\$ 0,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES A NEXAS</b>					
M1	Acceso	m <sup>2</sup>	63,41	\$ 24.500,00	\$ 1.553.545,00
<b>Total Anexos</b>					<b>\$ 1.553.545,00</b>
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes					
<b>Total Cultivos y/o Elementos Permanentes</b>					<b>\$ 0,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 53.676.565,00</b>

**Son: Cincuenta Y Tres Millones Seiscientos Setenta Y Seis Mil Quinientos Sesenta Y Cinco Pesos M.L.**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-650 del 24 de septiembre de 2020, elaborado por la UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAÍZ TERCER CARRIL - BOGOTÁ GIRARDOT

Que la Concesión Vía 40 Express S.A.S, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-650** del 24 de septiembre de 2020, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **INES MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.168.372, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **20215000005421** de fecha 02 de marzo de 2021, la cual se notificó así:

PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
HEREDEROS	AVISO No. 20215000009661	08/04/2021

RESOLUCIÓN No. 20216060018795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Central, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

<b>DETERMINADOS E INDETERMINADOS</b> de la señora <b>INES MUÑOZ MUÑOZ</b>	de fecha 19 de marzo de 2021 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 30 de marzo de 2021 y desfijándose el 07 de abril de 2021.	
---	---	--

Que mediante oficio No. **202150000005441** de fecha 8 de abril de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000005421** de fecha 02 de marzo de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-18883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la cual quedo registrada en la anotación No. 14 de fecha 8 de abril de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-18883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20216040133143 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-650**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20214091145352.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-650** del 16 de julio de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 con una zona de terreno requerida de **SESENTA Y TRES COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (63,41 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro la abscisa inicial **K011+430,50 D** y la abscisa final **K011+442,45 D**; margen derecha de la Unidad Funcional 6, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado LOTE / Carrera 4 #4-60 Subia Central, ubicado en la vereda Subia Central, jurisdicción del Municipio de Silvania Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-18883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430300000000100017000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,75 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1 - 5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 14,06 metros, con predio de INES MUÑOZ MUÑOZ (MJ 5 - 7); **POR EL SUR:** En una longitud de 4,73 metros, con predio de GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ (MJ 7 - 8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 11,59 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 8 - 1), incluyendo la mejoras que se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20216060018795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Central, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Acceso en material de relleno compactado de 0,10 m de espesor.	63,41	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **INES MUÑOZ MUÑOZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 20.168.372, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 18-11-2021

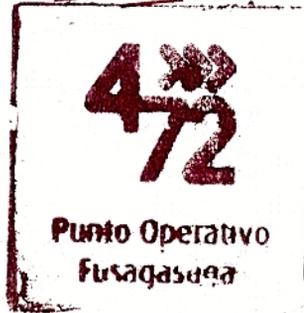
**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060018795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subia Central, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

10 DIC 2021



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 202150000059801

Bogotá D.C., 09 / 12 / 21

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **INES MUÑOZ MUÑOZ**

Predio denominado: 1) LOTE; 2) Carrera 4 #4-60 Subía Central (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), Lote Carrera 4 No. 4-60 (Según Escritura Pública)

Vereda Silvania (según folio de matrícula) Subía Central (según Escritura Pública)

Municipio de Silvania

Departamento Cundinamarca.

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

**ASUNTO:** Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 20216060018795 del 18 de noviembre de 2021, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. TCBG- 6-650.**

Respetados señores,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos presentarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, en la Oficina del Consorcio Vial Ruta 40, localizado en la Carrera 27 N° 21-36 Vía Panamericana, Fusagasugá-Cundinamarca, de lunes a viernes en horario de 7:30 am a 5:30 pm, con el fin de notificarle el contenido de la **20216060018795** del 18 de noviembre de 2021. *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UFG PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subía Central, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca."*, del predio identificado con la cédula catastral No. **25743030000000100017000000000** y Matricula Inmobiliaria No. **157-18883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-6-650**.

Recuerde que, para la presentación a la diligencia de la notificación personal, deberá identificarse con cédula de ciudadanía original. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20215000059801

Si no se le pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con copia íntegra del acto administrativo a la dirección y/o correo electrónico que repose en el expediente, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

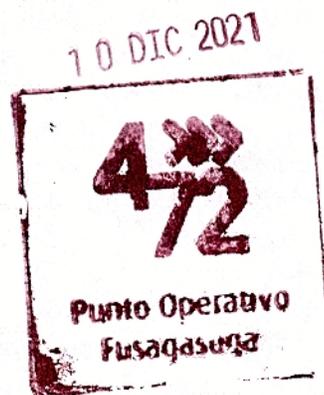
**FRANCOIS REGIS LE MIERE**

Director de Proyecto

**VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.  
Revisó: EM  
[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |



# Servicios Postales Nacionales S.A.

## Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917 9</b> <small>Miembro Corporación de Correos</small>			
<b>CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI</b>		<b>CU001544785CO</b>	
Centro Operativo: PO.FUSAGASUGA Centro de destino:	Fecha Admisión: 10/12/2021 09:14:20 Fecha Aprob. Entregas: 21/12/2021		
<b>1008</b> <b>0+5</b>	Nombre/Razón Social: RUTA 40 CONSORCIO VAL Dirección: CARRERA 27 N° 21 - 36 FUSAGASUGA NTC/C.G.T.¿ Referencia: Ciudad: FUSAGASUGA_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA Código Postal: 252219 Teléfono: Código Operativo: 1008000	<b>Causas Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> CQ Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> PA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AP Apartado Cerrado <input type="checkbox"/> DC Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Nombre/Razón Social: SRES HEREDEROS DE LA SRA INES MUÑOZ MUÑOZ Dirección: PREDIO CRA 4 N° 4 - 60 SUBIA Tel: Ciudad: SILVANA_CUNDINAMARCA - CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA Código Postal: 252247 Código Operativo: 1008045	Firma o sello de quien recibe: <i>Milton Duran</i> C.C. 321552 Tel. 9775	
Peso Neto(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.000	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: 05/12/2021 Distribuidor: <i>Florencia Aldano</i> C.C.: 5 DIC 2021 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Tel <input type="checkbox"/> Zito <input type="checkbox"/> Otros	
			
10080001008045CU001544785CO			
<small>Principal Bogotá S.C. Colombia Bogotá 25 11 # 35 4 55 Bogotá / www.472.serviciospostalesnacionales.com / tel contacto: (57) 4722983 No. Inscritura: Lic. de carga 000303 del 20 de mayo de 2010 No. E.E. Exp. Mensajería Express 00030 del 5 de septiembre del 2010 El usuario debe expresar claramente que sus comentarios del correo que se encuentra publicado en la página web 472.com son datos personales para probar la entrega del envío. Para apagar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Intelecto www.472.com</small>			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.